

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 13 de junio de 2024

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL -						
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO RINCÓN GARCÍA						
DEMANDADA:	ALEXANDRA MARÍA CASTAÑO CÁRDENAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00140	00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA						

Se radicó en esta unidad judicial la demanda de la referencia, y en ejercicio del control precoz que debe efectuarse al genitor, se observa que cumple con los requisitos generales y especiales, como pasa a detallarse a continuación, previas estas,

CONSIDERACIONES:

JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para conocer del presente asunto, a la luz del artículo 20 numeral 6, del Código General del Proceso, que a la letra enseña:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles de circuito en primera instancia: (...).

6. De los asuntos atribuidos al Juez de familia en primera instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

A su turno el artículo 22 del C. G. P., establece:

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia: Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de... cesación de efectos civiles de matrimonio religioso...” (Conc. Art. 15 ibídem).

COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial la ejerce esta dependencia judicial conforme a lo plasmado en el artículo 28 del C. G. del P., por tratarse de un proceso contencioso, y conforme al numeral 2, al haber sido esta

localidad el domicilio común anterior de la pareja, que aún conserva el demandante y no existir Juzgado de Familia en esta población.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem y los adicionales que en lo pertinente consagra la Ley 2213 de 2022, además se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda a la parte contradictora, por el término de veinte (20) días, labor que acometerá la parte activa siguiendo el derrotero que enseñan los artículos 291 y 292 d la Obra General del Proceso.

Se advierte, que debe acreditar de manera fehaciente que el extremo antagonista si recibió la comunicación para la notificación pertinente, y evitar desgastes judiciales con constancias deficientes.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por el señor **CARLOS MARIO RINCÓN GARCÍA** contra la señora **ALEXANDRA MARÍA CASTAÑO CÁRDENAS**.

SEGUNDO: ORDENA notificar este auto y correr traslado de la demanda a la demandada, por el **término de veinte (20) días**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DISPONE tramitar este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ ÁNGEL GIRALDO RÍOS**, par que asesore a su prohijado acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d283ad3be5780c3e9624e66461dc66ad2f3bb1b7eae2916080f9aed93f7e83**

Documento generado en 13/06/2024 05:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>